RÉGIMEN ESPECIAL – DECRETO 092 DE 2017

ESTUDIO PREVIO RÉGIMEN ESPECIAL MODALIDAD ESAL N° RE – 003 - 2023

OBJETO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANDONÁ NARIÑO, DESTINADOS A POBLACIÓN VULNERABLE DE LA TERCERA EDAD DURANTE EL AÑO 2023

MUNICIPIO DE SANDONÁ - NARIÑO

MARZO DE 2023

CONTENIDO

1. Introducción.....4
2. Descripción de la Necesidad.....4
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....9
1.1. Contribución a los Planes de Desarrollo.....9
1.2. Definición del problema.....10
1.3. Causas que generan el problema.....11
1.4. Efectos generados por el problema.....11
1.5. Análisis de medios y fines.....12
1.6. Análisis de involucrados.....12
1.7. Objetivos.....13
1.7.1. Objetivo General.....13
1.7.2. Objetivos Específicos.....13
1.8. Relaciones entre las causas y los objetivos.....13
1.9. Alternativa de solución.....14
2. PREPARACIÓN DEL PROYECTO.....14
2.1. Necesidades.....14
2.1.1. Estudio de necesidades.....14
2.2. Localización.....15
2.2.1. Localización de la alternativa.....15
2.2.2. Factores analizados.....15
2.3. Cadena de Valor.....15
2.4. Presupuesto.....16
3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.....16
3.1. OBJETO.....16
3.2. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.....16
3.3 CONDICIONES TÉCNICAS.....16
3.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA.....16
3.5 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:.....17
3.7 OBLIGACIONES PARA EL MUNICIPIO:.....19
3.8 TIPO DE CONTRATO:.....19
3.9 PLAZO:.....19
3.10 LUGAR DE EJECUCIÓN:.....19
3.11 VALOR DEL CONVENIO:.....19
3.12 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.....20
5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.....26

6. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO 28
7. EXPERIENCIA DE LA ESAL 29
EXPERIENCIA GENERAL: 29
EXPERIENCIA ESPECÍFICA: 29
8. CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS 32
EXPERIENCIA ADICIONAL 32
APOYO A LA INDUSTRIA LOCAL 32
CONDICIONES DEL PERSONAL (05 PUNTOS) 33
8. CRITERIO DE DESEMPATE 33
9. Garantías exigibles al contratista 41
10. MATRIZ DE RIESGOS 42

1. INTRODUCCIÓN.

La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Sandoná en desarrollo de lo señalado en el artículo 355 de la constitución y del Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, elabora los presentes estudios y documentos previos los cuales están conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la presente contratación y según los siguientes aspectos:

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Que la Constitución Política de Colombia establece:

Artículo 2°. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 315 Al alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo Artículo
366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. (...)..

Que, la Ley 715 de 2001 instaura la Atención a Grupos Vulnerables, y determina que los Municipios deben establecer y financiar programas a la población vulnerable determinando la atención a los grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Conforme lo establece el Artículo 96 de la ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Así las cosas y siendo Colombia un Estado Social de Derecho, democrático y participativo, en el que todas las personas pueden participar en el cumplimiento de los fines Sociales del Estado y uno de ellos, es facilitar la participación en todas las decisiones que afecten la vida cultural de la Nación y en consecuencia, es pertinente, que a través de las entidades territoriales, se generen espacios de participación de todos los grupos poblacionales en especial en aquellos que por su condición deben ser protegidos y amparados, es el caso de los niños, niñas y adolescentes, por ello el Estado debe contribuir en la organización de entidades de utilidad común no Gubernamentales, con el objeto de constituirse en

mecanismos de participación y concentración de la gestión pública y en tal sentido, la suscripción de un convenio con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro hace factible la realización de este deber estatal.

La persona jurídica de derecho privado, corporación o fundación con la que se celebre el convenio de asociación debe contar con experiencia suficiente para el desarrollo y ejecución de actividades, todas bajo una perfecta organización y cumplimiento de sus compromisos frente al Municipio de SANDONÁ - NARIÑO, como con las personas que directa e indirectamente se vinculen con este fin, es así que la Corporación o fundación debe contar con la logística necesaria para atender los requerimientos de acuerdo a su objeto social, el régimen jurídico especial aplicable, será el previsto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en virtud de esta cláusula constitucional, fue expedido el Decreto 092 de 2017, a través del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y deroga el Decreto 777 de 1992, el Decreto 1403 de 1992 y el Decreto 2459 de 1993.

El artículo 288 de la Constitución Política, según la cual las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. El art. 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que el gobierno en los niveles Nacional, Departamental, distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con Organizaciones sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

La Celebración de este convenio de asociación y apoyo con persona jurídica de derecho privado atenderá las necesidades del Municipio de SANDONÁ - NARIÑO, en lo relacionado con la atención a la población adulta mayor, por ello se considera conveniente para el logro no solo de los fines constitucionales relacionados con la efectividad de los derechos, sino con los fines mismos de las políticas nacional y Departamental en materia de atención a esta población.

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), se duplicará la población mayor de 60 años, pasando de 12% a 22%, entre 2015 y 2050, donde el 80% de los adultos mayores habitaran los países de bajos ingresos, situación que implica retos importantes a nivel de política, esto muestra que la esperanza de vida ha llegado a ser superior o igual a los sesenta (60) años.

En cuanto a políticas, es posible mencionar a nivel internacional, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, donde está el objetivo número tres (3), el cual contempla Salud y Bienestar, donde se garantice y promueva la vida sana y el bienestar entre la población de todas las edades, situación que resulta relevante para el grupo poblacional que comprende al adulto mayor (Naciones Unidas, 2021).

A nivel nacional, en Colombia se contempla el denominado Pacto por la Equidad, donde se propende por la dignidad y felicidad de todos los adultos mayores, de tal manera que se garantice acceso a oportunidades de ingreso, además de la calidad en los servicios de salud y cuidado, de modo que se dé lugar a una vida

activa y sana de la población de adultos mayores que habita las zonas rurales y urbanas de Colombia (Departamento Nacional de Planeación, 2021).

De tal forma que con el proyecto se contribuya en la protección del adulto mayor, a través de la asistencia y atención integral, relacionada con el área de salud, en temas de salud física y mental; de igual manera, con atención a nivel psicosocial y sensibilización de la población en general en cuanto a los cuidados y la garantía de los derechos humanos que propendan por un estilo de vida digno para el adulto mayor del Municipio de Sandoná - Nariño.

A nivel regional, en el Departamento de Nariño la población de adultos mayores ha aumentado, de manera que el índice de envejecimiento, pasó de 20.3 en el año 2005 a 40.6 en 2018, situación que indica un incremento del 50%, esta población se caracteriza por ser dependiente a nivel económico, escenario que se agrava en la costa pacífica, en la política pública departamental existente de Envejecimiento y Vejez se contemplan intervenciones en ejes como el envejecimiento activo, la protección y promoción de los derechos humanos y la protección social integral de esta población.

La calidad de vida ha sido asociada al bienestar en el cual vive una persona o un grupo de personas, esta calidad de vida depende de las demandas de cada individuo o comunidad frente a la satisfacción de sus necesidades, así para la población de adultos mayores, que atraviesa un proceso de envejecimiento cronológico y funcional, y el cual a su vez desencadena disminución de capacidades psicológicas, físicas y sociales, llevan a la persona a convertirse de cierta manera en dependiente (Cardona , Segura, Garzón, y Salazar, 2018).

En el proceso de envejecimiento, la calidad de vida toma gran relevancia, y esta a su vez va ligada al proceso natural que implica la vejez, donde se dan repercusiones a nivel morfológico y funcional, de tal manera que al presentarse cambios físicos y psicológicos, estos dependen del estilo de vida social, familiar e individual, además de las condiciones genéticas y ambientales; así mismo este tema lleva a pensar en las situaciones que se generan en el proceso de envejecimiento, donde cobran relevancia los conceptos de funcionalidad, fragilidad, marginación, mortalidad y otros más que afectan el bienestar del adulto mayor.

Según lo establecido anteriormente, la calidad de vida para el adulto mayor, se ve disminuida por los procesos naturales asociados a la edad, de tal manera que las personas que se encuentran en esta etapa enfrentan ciertas limitaciones que disminuyen su bienestar, tales limitaciones tienen que ver con la afectación en el nivel de salud, así los problemas más frecuentes están asociados con el deterioro físico y el deterioro psicológico.

De igual forma, en el municipio se considera en condiciones de vulnerabilidad a este segmento de población, situación que la lleva a experimentar condiciones sociales de desigualdad, dado que entre la problemática más frecuente que los afecta está la discriminación, el abandono, el maltrato, además de los bajos niveles culturales que lleven a estimar y valorar la vejez por parte de las familias y la comunidad en general.

En razón a lo anterior, se hace necesario que, para el desarrollo de las funciones, y el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, entre el municipio, entidad territorial de naturaleza pública, persona jurídica sin ánimo de lucro, se suscriba un convenio de Asociación, para con ello dar cabal cumplimiento a las obligaciones del Municipio en cuanto a la atención a la población pobre y vulnerable, en este caso la población adulta mayor en situación de vulnerabilidad. En tal sentido, se hace necesario suscribir un convenio de cooperación a fin de **CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANDONÁ NARIÑO, DESTINADOS A POBLACIÓN VULNERABLE DE LA TERCERA EDAD DURANTE EL AÑO 2023,** el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 209 de la Carta Política, Articulo 96 de la ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017, cuyo fin no es otro que el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, el Plan de Desarrollo Municipal y el cumplimiento de las funciones administrativas propias de la Administración.

Dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se señaló:

> *Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Convenio de Asociación y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar Convenio de Asociación con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Que la administración Municipal tiene como Misión: Garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la condición de vida de los habitantes de SANDONÁ, a través de la prestación de servicios de calidad, en cumplimiento de las competencias definidas en la Constitución Política y demás normas complementarias".*

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 al Municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

La Constitución Política de Colombia en el inciso del Art. 355 establece que el Gobierno de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y Planes seccionales de desarrollo.

Este tipo de convenios tienen soporte constitucional en el Art. 209 inciso segundo de la Carta Magna en el sentido que el ejercicio de la autonomía de la voluntad

impone el cumplimiento de unos principios rectores que orientan al desarrollo de la función administrativa.

Con la expedición del Decreto 092 de 2017, se reglamentó la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

El Artículo 2 del mencionado decreto determina: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad: Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

A su vez el Art. 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza la celebración de convenios entre entidades públicas y personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación de los cometidos y funciones que se les asigna aquella Ley de conformidad en el Art. 355 de la Constitución Política de Colombia.

Se debe celebrar convenio con una entidad sin ánimo de lucro, demuestre idoneidad en el desarrollo del objeto a contratar, debidamente inscrita ante la cámara de comercio, la DIAN que sea una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, y que cuente con la experiencia e idoneidad administrativa y técnica para ejecutar el objeto del convenio. Además, se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del convenio. La autoridad facultada para celebrar el respectivo convenio deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado en cumplimiento con el Decreto 092 de 2017. Las entidades sin ánimo de lucro deben estar constituidas con seis meses de antelación a la celebración del convenio y tener vigente el reconocimiento de su personería jurídica.

Entre otros, la razón por la cual debe adelantarse proceso competitivo de selección conforme lo establece el Decreto 092 de 2017 … Si hay más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 092 de 2017, se requiere adelantar proceso competitivo ya que el desarrollo del programa objeto del presente proceso contractual es ofrecido por más de una de entidad sin ánimo de lucro y corresponde a actividades previstas en el plan de desarrollo, con los cuales se busca brindar atención al adulto mayor en condición de vulnerabilidad del Municipio de SANDONÁ - NARIÑO.

En armonía con lo anterior es procedente implementar formas de cooperación y apoyo en beneficio de la población adulto mayor del Municipio de Sandoná por

lo que resulta de vital importancia celebrar "**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANDONÁ NARIÑO, DESTINADOS A POBLACIÓN VULNERABLE DE LA TERCERA EDAD DURANTE EL AÑO 2023**"

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1. Contribución a los Planes de Desarrollo

La vejez es una etapa vital del desarrollo, por el que todo ser vivo que perdura lo suficiente como para evolucionar hasta él, lo ostenta. Esta población se encuentra en rápido crecimiento, tanto que según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), la población mundial está envejeciendo rápidamente, a tal punto que para 2050 la proporción de la población mayor de 60 años, pasara del 12% a 22%. Es por esto que se configura como un tema de suma importancia el tratar a esta población y su salud mental.

Es necesario comprender que, si bien la longevidad no debe comprenderse como una patología en sí, se encuentra acompañada de una serie de condiciones que llevan, en muchos casos, a la reducción de la calidad de vida de las personas que cruzan por esta etapa. Aun así, es posible y necesario combatir y prevenir este declive en la calidad de vida de esta población. Es por esto que el adulto mayor debe ser considerado como población vulnerable, ya que son propensos al deterioro de la salud física, mental, abandono social, etc.

En cuanto a políticas, es posible mencionar a nivel internacional, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, donde está el objetivo número tres (3), el cual contempla Salud y Bienestar, donde se garantice y promueva la vida sana y el bienestar entre la población de todas las edades, situación que resulta relevante para el grupo poblacional que comprende al adulto mayor (Naciones Unidas, 2021).

A nivel nacional, en Colombia se contempla el denominado Pacto por la Equidad, donde se propende por la dignidad y felicidad de todos los adultos mayores, de tal manera que se garantice acceso a oportunidades de ingreso, además de la calidad en los servicios de salud y cuidado, de modo que se dé lugar a una vida activa y sana de la población de adultos mayores que habita las zonas rurales y urbanas de Colombia (Departamento Nacional de Planeación, 2021).

De tal forma que con el proyecto se contribuya en la protección del adulto mayor, a través de la asistencia y atención integral, relacionada con el área de salud, en temas de salud física y mental; de igual manera, con atención a nivel psicosocial y sensibilización de la población en general en cuanto a los cuidados y la garantía de los derechos humanos que propendan por un estilo de vida digno para el adulto mayor del municipio de Sandoná – Nariño.

A nivel regional, en el Departamento de Nariño la población de adultos mayores ha aumentado, de manera que el índice de envejecimiento, pasó de 20.3 en el año 2005 a 40.6 en 2018, situación que indica un incremento del 50%, esta población se caracteriza por ser dependiente a nivel económico, en la política pública departamental existente el programa de Envejecimiento y Vejez que

contemplan intervenciones en ejes como el envejecimiento activo, la protección y promoción de los derechos humanos y la protección social integral de esta población. De la misma manera en el plan de Desarrollo del Departamento **Mi Nariño en Defensa de lo Nuestro 2020 – 2023**, se contempla la estrategia denominada "Mi Nariño Incluyente", donde el programa asociado es la equidad de género e inclusión social (Gobernación de Nariño, 2020).

A nivel local, en el municipio de Sandoná en el Plan de Desarrollo amor por Sandoná, amor por lo nuestro, se contempla el programa amor por nuestros adultos y mayores, donde está el programa de inclusión y dignidad para las poblaciones vulnerables del municipio, considerando al adulto mayor como parte dinámica de este grupo, por lo tanto, se prioriza la atención integral para el mismo, de tal manera que se garantice el goce de sus derechos y se dignifique la vida de cada uno de ellos (Alcaldía de Sandoná, 2020).

1.2. Definición del problema

El adulto mayor como sujeto de estudio se configura como una población de suma importancia, ya que el envejecimiento es un fenómeno universal y desde diferentes ámbitos de las ciencias se coincide en la necesidad de prestar mayor atención al proceso de ancianidad que está viviendo la humanidad. La calidad de vida es importante en el proceso de envejecimiento, que a su vez se relaciona con los procesos naturales que implican el envejecimiento, teniendo efectos a nivel morfológico y funcional, cuando ocurren cambios físicos y psicológicos, además de las condiciones genéticas y ambientales, estos también depende de la sociedad, la familia y el estilo de vida individual; nuevamente, este tema nos lleva a pensar en las situaciones que se presentan en el proceso de envejecimiento, en las que se modifican los conceptos de funcionalidad, vulnerabilidad, marginación, mortalidad y otras influencias en el bienestar de las personas mayores. Es por esto que el adulto mayor debe ser considerado como población vulnerable, ya que son propensos al deterioro de la salud física, mental, abandono social, etc.

Según lo establecido anteriormente, la calidad de vida para el adulto mayor, se ve disminuida por los procesos naturales asociados a la edad, de tal manera que las personas que se encuentran en esta etapa enfrentan ciertas limitaciones que disminuyen su bienestar, tales limitaciones tienen que ver con la afectación en el nivel de salud, así los problemas más frecuentes están asociados con el deterioro físico y el deterioro psicológico.

En el municipio de Sandoná - Nariño, la población adulta mayor es prioridad, de ahí que se evidencia la necesidad de implementar planes y programas que garanticen el cumplimiento de los derechos y la satisfacción plena de las necesidades de esta población.

Actualmente en el Municipio de Sandoná existen adultos mayores carentes de red familiar, situación que los coloca como población en condición de vulnerabilidad. Es impostante tener en cuenta que el cuidado familiar es extremadamente importante para el bienestar emocional y físico del adulto mayor.

A medida que envejecemos, nuestra salud y habilidades pueden disminuir, lo que puede hacer que sea más difícil llevar a cabo tareas diarias y mantener relaciones sociales. Es en este momento que el apoyo de la familia puede ser crucial para

ayudar al adulto mayor a mantener su independencia y calidad de vida. El cuidado familiar puede tomar muchas formas, desde ayudar con tareas del hogar y compras, hasta ofrecer compañía y apoyo emocional.

Algunos adultos mayores pueden necesitar más ayuda que otros, dependiendo de su salud y habilidades. Es importante tener en cuenta que el cuidado familiar no es solo una responsabilidad, sino que también puede ser una fuente de alegría y satisfacción al ayudar a los miembros de la familia a sentirse conectados y apoyados. Además, el cuidado familiar puede ayudar a prevenir la soledad y el aislamiento social, que son problemas comunes entre los adultos mayores.

La soledad puede tener un impacto negativo en la salud mental y física, aumentando el riesgo de depresión, ansiedad y enfermedades crónicas. Al estar rodeado de seres queridos, los adultos mayores pueden sentirse más apreciados y valorados, lo que puede mejorar su autoestima y su bienestar general.

Ante esta problemática el Municipio adelanta las acciones necesarias para lograr condiciones mínimas de atención a este tipo de población. Por lo tanto ha optado por la suscripción de un Convenio de Asociación que atienda a esta población en especial condición de vulnerabilidad.

1.3. Causas que generan el problema

Entre las causas que generan el problema se distinguen dos tipos: causas directas, que son aquellas que se relacionan inmediatamente con el problema; y, causas indirectas, es decir que están ligadas al problema central, pero no son las principales generadoras del mismo.

Tabla 1. Causas que generan el problema

Causas Directas	Causas Indirectas
❖ Carencia de red familiar de adultos mayores	❖ Situación económica precaria ❖ Abandono

Fuente: Elaboración propia

1.4. Efectos generados por el problema

Dentro de los efectos contemplados, se encuentran de dos tipos: directos e indirectos.

Tabla 2. Efector generados por el problema

Efectos Directos	Efectos Indirectos

❖ Detrimento en la salud física. ❖ Quebrantos en habilidades y capacidades físicas. ❖ Sentimiento de insignificancia e inutilidad en la comunidad	❖ Deficiencias en el aspecto nutricional que deterioran el nivel de vida de los adultos mayores ❖ Secuelas físicas y emocionales ❖ Impactos negativos sobre el bienestar

Fuente: Elaboración propia

1.5. Análisis de medios y fines

Una vez planteado el árbol de problemas, se analiza los medios y los fines que tienen lugar en el árbol de objetivos.

Tabla 3. Análisis de Medios directos e indirectos

Directos	Indirectos
❖ Garantía de condiciones mínimas de calidad de vida para población beneficiada	❖ Mejora en el cuidado nutricional ❖ Mejora en cuidado físico

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4. Análisis de fines directos e indirectos

Directos	Indirectos
❖ Mejora de condiciones de vida. ❖ Garantía de condiciones mínimas de dignidad	❖ Mejora en aspecto nutricional que deterioran el nivel de vida de los adultos mayores ❖ Disminución de las secuelas físicas y emocionales ❖ Impactos positivos sobre el bienestar

Fuente: Elaboración propia

1.6. Análisis de involucrados

Dentro del proyecto se encontraron los siguientes actores involucrados.

Tabla 5. Análisis de Involucrados

Involucrado	Posición
Alcaldía municipal de Sandoná	**Actor:** Municipal **Posición:** Cooperante o favorecedor **Interés:** Aunar esfuerzos, administrativos, técnicos y financieros, para el cumplimiento de los planes programas y actividades de interés público adelantados por el municipio de Sandoná Nariño, destinados a la tercera edad **Contribución:** cofinanciador.

Población habitante municipio de Sandoná	**Actor:** Municipal **Posición:** Cooperante o favorecedor **Interés:** Aunar esfuerzos, administrativos, técnicos y financieros, para el cumplimiento de los planes programas y actividades de interés público adelantados por el municipio de Sandoná Nariño, destinados a la tercera edad **Contribución:** Asistencia a programas de sensibilización en pro de mejorar la calidad de vida del adulto mayor de Sandoná
Beneficiarios del proyecto	**Actor:** Municipal **Posición:** Beneficiario **Interés:** Aunar esfuerzos, administrativos, técnicos y financieros, para el cumplimiento de los planes programas y actividades de interés público adelantados por el municipio de Sandoná Nariño, destinados a la tercera edad **Contribución:** Participación en las diferentes actividades programadas en pro de mejorar la calidad de vida del adulto mayor de Sandoná Por el momento se han priorizado 16 adultos mayores en esta condición.

Fuente: Elaboración propia

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

- Garantizar la atención mínima a adultos mayores carentes de red familiar.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Contribuir al mejoramiento del nivel de vida del adulto mayor priorizado en la vigencia 2023.
- Suministrar garantías mínimas de cuidado.
- Propender por condiciones mínimas de alimentación de adulto mayor priorizado.

1.8. Relaciones entre las causas y los objetivos

Se analiza la relación existente entre las causas indirectas y cada objetivo específico contemplado en el proyecto

Tabla 6. Relación causa - efecto

Tipo de causa	Causa relacionada	Objetivos específicos
Causa Indirecta	Carencia de red familiar de adultos mayores focalizados	Objetivo específico 1

Causa Indirecta	Deterioro de condiciones mínimas de dignidad	Objetivo específico 2

Fuente: Elaboración propia

1.9. Alternativa de solución

La alternativa de solución priorizada para el presente proyecto se denomina:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANDONÁ NARIÑO, DESTINADOS A POBLACIÓN VULNERABLE DE LA TERCERA EDAD DURANTE EL AÑO 2023

2. PREPARACIÓN DEL PROYECTO

2.1. Necesidades

2.1.1. Estudio de necesidades

En el estudio de necesidades se contempla el servicio a prestar, los requerimientos, la descripción respectiva.

Tabla 7. Estudio de necesidades

ÍTEM	SERVICIO	PERSONAS A ATENDER	DÍAS	MESES
1	SERVICIO DE ALOJAMIENTO	16	30	6
2	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	16	30	6
3	SERVICIO DE LAVANDERÍA	16	30	6
4	SUMINISTRO DE ALIMENTOS DESAYUNO	16	30	6
5	SUMINISTRO DE ALIMENTOS ALMUERZO	16	30	6
6	SUMINISTRO DE ALIMENTOS CENA	16	30	6
	REALIZAR CUIDADOS			

7	PRIMARIOS EN SALUD	16	30	6
8	APOYO ENFERMERÍA	16	30	6
9	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (2 MANIPULADORAS)	16	30	6

Fuente: Elaboración propia

2.2. Localización

2.2.1. Localización de la alternativa

La localización de la alternativa detalla de manera específica la ubicación de la misma, y los diferentes parámetros que la componen como la zona, latitud y longitud y la presencia de resguardos.

Tabla 12. Localización de la alternativa

Localización de la alternativa	Región: Occidente Departamento: Nariño Municipio: Sandoná - Nariño Coordenadas geográficas de SandonáLatitud: 1.283, Longitud: -77.467 1° 16′ 59″ Norte, 77° 28′ 1″ Oeste Superficie de Sandoná 9.700 hectáreas 97,00 km² Altitud de Sandoná 1.940 m

Fuente: Elaboración propia

2.2.2. Factores analizados

Entre los factores analizados primaron

- Aspectos administrativos y políticos.
- Disponibilidad de servicios públicos domiciliarios (Agua, energía y otros).
- Cercanía a la población objetivo.
- Impacto para la Equidad de Género.
- Y otros relacionados con las situaciones de población adulta mayor vulnerable en el municipio de Sandoná.

2.3. Cadena de Valor

En la cadena de valor se reconocen los factores principales asociados al objetivo general, del cual se desprenden los objetivos específicos, los productos y los costos asociados a las actividades planteadas.

2.4. Presupuesto

En el presupuesto se contemplan los valores asociados a cada una de las actividades planteadas dentro del proyecto.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2023000065	02/01/2023	$84.000.000

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO

"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANDONÁ NARIÑO, DESTINADOS A POBLACIÓN VULNERABLE DE LA TERCERA EDAD DURANTE EL AÑO 2023"

3.2. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

Clasificación UNSPSC	Descripción
93141506	Servicios de bienestar social

3.3 CONDICIONES TÉCNICAS.

Las personas interesadas en participar en el presente proceso de contratación, deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas

3.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

ÍTEM	SERVICIO	PERSONAS A ATENDER	DÍAS	MESES

1	SERVICIO DE ALOJAMIENTO	16	30	6
2	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	16	30	6
3	SERVICIO DE LAVANDERÍA	16	30	6
4	SUMINISTRO DE ALIMENTOS DESAYUNO	16	30	6
5	SUMINISTRO DE ALIMENTOS ALMUERZO	16	30	6
6	SUMINISTRO DE ALIMENTOS CENA	16	30	6
7	REALIZAR CUIDADOS PRIMARIOS EN SALUD	16	30	6
8	APOYO ENFERMERÍA	16	30	6
9	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (2 MANIPULADORAS)	16	30	6

Con el fin de garantizar la prestación del servicio se tendrán en cuenta las siguientes obligaciones por parte del contratista:

3.5 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:

1). Cumplir con el objeto contractual de acuerdo con las actividades acordadas con el Municipio.

2). Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del proyecto.

3). Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del Convenio.

4). Guardar total reserva de la información que por razón de la ejecución del presente convenio. Esta información es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

5). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio.

6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y en trabamientos que pudieren presentarse.

7). Realizar los aportes a los Sistemas de Salud y Pensión y parafiscales de conformidad con la normatividad vigente y anexar a los informes de ejecución la copia de los recibos correspondientes para autorización de pago por parte del Supervisor.

8). Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el supervisor.

9). Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente Convenio.
10). Consultar permanentemente el correo electrónico institucional que le sea asignado o se concerté y responder oportunamente los requerimientos que se le efectúen por dicho medio

11). A la finalización del Convenio, devolver al supervisor la totalidad de información y/o documentación en medio físico y magnético, según corresponda, que haya sido producida en ejecución del Convenio.

12). Preparar y presentar los informes de ejecución del objeto convenido para ser revisados y aprobados por el supervisor designado.

13). Mantener informado al supervisor del convenio sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.

14). Observar el régimen de seguridad social e industrial en el trabajo respecto de las personas que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual para cada actividad que deba realizarse.

15). Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.

16). Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del convenio, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del convenio.

17). Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del convenio, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del asociado o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio.

18). Las demás que se le asignen de acuerdo al objeto del CONVENIO, por parte del supervisor o la A la señora Alcaldesa Municipal.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESAL: Para atender esta necesidad y de acuerdo con las características del requerimiento es preciso ejecutar el programa en los siguientes términos:

1. Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual.

2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato.

3. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
4. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.

5. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

6. Para cada pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, para tal fin la FUNDACION deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico y planillas de asistencia, cuando aplique) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales (planillas).

7. Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de cada actividad conforme a lo pactado en el convenio.

3.7 OBLIGACIONES PARA EL MUNICIPIO:

1) Cancelar el valor de los aportes.
2) Ejercer la supervisión de ejecución del convenio.

3.8 TIPO DE CONTRATO:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN

3.9 PLAZO:

El plazo para la ejecución total del CONVENIO se establece por **seis meses** contados a partir de la firma del acta de inicio y previo del cumplimiento de los requisitos para su legalización.

3.10 LUGAR DE EJECUCIÓN:

Municipio de SANDONÁ – NARIÑO

3.11 VALOR DEL CONVENIO:

De acuerdo al análisis de los precios del mercado y a factores que inciden en el valor asignado al presupuesto del municipio, se llegó a la conclusión que el valor

estimado del convenio será la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS** ($83.999.981) M/CTE, con cargo al presupuesto de la vigencia 2023. De acuerdo al presupuesto estimado para el futuro contrato, que corresponden al presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal imputable a los rubros presupuestales, según CDP No. 2023000065 del 02 de enero de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2023000065	02/01/2023	$84.000.000

Discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	SERVICIO	VALOR DIARIO	VALOR DIARIO	VALOR MENSUAL	TOTAL
1	SERVICIO DE ALOJAMIENTO	$ 6.000,00	$ 96.000,00	$ 2.880.000,00	$ 17.280.000
2	SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN	$ 2.000,00	$ 32.000,00	$ 960.000,00	$ 5.760.000
3	SERVICIO DE LAVANDERÍA	$ 2.050,00	$ 32.800,00	$ 984.000,00	$ 5.904.000
4	SUMINISTRO DE ALIMENTOS DESAYUNO	$ 3.630,00	$ 58.080,00	$ 1.742.400,00	$ 10.454.400
5	SUMINISTRO DE ALIMENTOS ALMUERZO	$ 5.400,00	$ 86.400,00	$ 2.592.000,00	$ 15.552.000
6	SUMINISTRO DE ALIMENTOS CENA	$ 4.387,00	$ 70.192,00	$ 2.105.760,00	$ 12.634.560
7	REALIZAR CUIDADOS PRIMARIOS EN SALUD	$ 2.025,00	$ 32.400,00	$ 972.000,00	$ 5.832.000
8	APOYO ENFERMERÍA	$ 2.073,61	$ 33.177,76	$ 995.332,80	$ 5.971.997
9	PREPARACIÓN DE ALIMENTOS (2 MANIPULADORAS)	$ 1.601,05	$ 25.616,80	$ 768.504,00	$ 4.611.024
TOTAL					**$ 83.999.981**

3.12 IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

El Artículo 96º de la Ley 489 de 1998.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.

Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al convenio que de él se derive, será el previsto en el régimen especial establecido en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017. De acuerdo a ello el municipio de SANDONÁ - NARIÑO siguiendo lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, en el cual se prescribe que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Así mismo el Decreto 092 de 2017 en su artículo 2 establece la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad cuando se reúnan las siguientes condiciones:

1. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el plan de Desarrollo Nacional o seccional, de acuerdo con el nivel de la entidad estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

2. Que el objeto del convenio corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el plan de Desarrollo Nacional o seccional, de acuerdo con el nivel de la entidad estatal con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. 3. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro representa la optimización de los recursos públicos en los términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, su cuantía la modalidad de selección será la establecida en el Decreto 092 de 2017 así:

- DECRETO 092 DEL 23 DE MAYO DE 2017:

Artículo 2. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

A) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

B. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

C. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de1993, sus modificaciones y reglamentos.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con Entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva.

Artículo 3. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

c) <Literal SUSPENDIDO provisionalmente> Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

<Inciso SUSPENDIDO provisionalmente> Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

Artículo 6. Prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

Artículo 7. Aplicación de los principios de la contratación estatal. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

Artículo 8. Aplicación de normas generales del sistema de contratación pública. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

Artículo 9. Registro de entidades privadas sin ánimo de lucro en el SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro, frente a lo cual expresó: "…Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006.

Igualmente, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228 y ha sostenido que: "…Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de

derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…

Así mismo, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- **2007EE1841:** "…Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…"

MARCO LEGAL Y NORMATIVIDAD APLICABLE

- Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 489 de 1998.
- Decreto No. 1082 de 2015.
- Decreto 092 de 2017.

Demás normas que modifiquen adicionen o reglamenten las anteriores.

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO Y SU JUSTIFICACIÓN: El Municipio de SANDONÁ - NARIÑO, para la buena marcha de las actividades enmarcadas dentro del marco de la realización de "**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANDONÁ NARIÑO, DESTINADOS A POBLACIÓN VULNERABLE DE LA TERCERA EDAD DURANTE EL AÑO 2023"**, requiere de la cooperación de una Entidad sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad que cuente con el soporte logístico y de infraestructura para el desarrollo de las actividades que promoverán la identidad de los habitantes del municipio de SANDONÁ - NARIÑO, toda vez que el Municipio no cuenta con los instrumentos, personal y logística suficientes para atender las actividades evento. Aunado al o anterior, el valor del convenio se soporta de acuerdo con las actividades que se encuentran discriminados en el presupuesto anexo al presente estudio previo.

SUPERVISIÓN: La Supervisión general estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de SANDONÁ o por quien haga sus veces, elaborando las actas y documentos que sean necesarios y cumplimiento del servicio, con las cuales el supervisor general consolida y elabora el Acta de recibo final a

satisfacción y la correspondiente liquidación para efectos del pago por el servicio prestado.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo al análisis de los precios del mercado y a factores que inciden en el valor asignado al presupuesto del municipio, se llegó a la conclusión que el valor estimado del convenio será la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($83.999.981) M/CTE**

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

En la etapa de selección, la Entidad Estatal debe revisar la reputación personal de los administradores y miembros de junta u órgano colegiado. Debe asegurarse que no están en una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto del contrato y que no están inhabilitados para contratar con el Estado.

Por lo anterior se solicitarán los siguientes requisitos para verificación y selección objetiva:

- **Carta de presentación**: La carta de presentación de la propuesta deberá ser firmada por el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- **Cédula de ciudadanía** del representante legal de la Entidad que presente propuesta: Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- **Certificado de Existencia y Representación Legal**. Expedida por la autoridad competente con fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes contado desde el momento del cierre del proceso de Selección.
- **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD**. La duración de la Personería Jurídica deberá ser equivalente, a la del plazo ofrecido para la ejecución del convenio y cinco (5) años más. Así mismo deberá acreditar en el mismo certificado que ha sido autorizado Legalmente por el órgano de Administración competente para presentar la propuesta y suscribir el convenio por el monto del aporte de EL MUNICIPIO y propio en calidad de aporte para, suscribir el convenio si a ello hubiese lugar, y en general, garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones, el OBJETO SOCIAL de la Persona Jurídica deberá ser concordante con el objeto del convenio, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 092 de 2017.

En el certificado se verificará la siguiente información:

✓ Que su objeto social esté relacionado directamente con el objeto de la presente invitación.
✓ Que estén contempladas las facultades del representante legal.
✓ Que esté contemplado el nombramiento del revisor fiscal, si está obligado a tenerlo.

✓ La persona jurídica debe haberse constituido legalmente.
✓ La duración de la sociedad no será inferior al plazo del Convenio y tres (3) años más contados a partir de la fecha de apertura de la presente convocatoria.
✓ Fecha de expedición con una antelación máxima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha inicialmente establecida para el cierre del presente proceso.

Solamente en el caso de no ser posible acreditar en el Certificado de Cámara de Comercio la información relacionada con las facultades del representante legal, a la fecha de cierre del presente proceso, el PROPONENTE deberá presentar el documento idóneo, legalmente permitido, que contenga dicha información. Dicho documento podrá ser: Escrituras públicas de la sociedad, Actas de Asambleas de Accionistas y/o Estatutos de la sociedad.

Los miembros de los consorcios o uniones temporales, deberán presentar cada uno el documento que acredite su existencia y representación legal en los términos estipulados en el presente pliego.

Serán causales de rechazo de la PROPUESTA, aplicables a este numeral:

✓ La presentación de documentos distintos a los expresamente exigidos, incumpliendo lo requerido.
✓ Cuando la información solicitada no repose en el Certificado expedido por la Cámara de
Comercio.
✓ La omisión por parte de alguno de los miembros de uniones temporales o consorcios, de la presentación de los documentos expresamente exigidos, aunque los demás miembros los hubieren presentado.
✓ Se debe constatar que quien firme tenga competencia para tal fin – (Artículo 6° de la Ley 80 de 1993).

- **Ausencias de Inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar** con el Estado. Se verificará con una declaración de la persona jurídica en la cual certifica que ni la persona jurídica ni el representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.
- **Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales persona jurídica**. La entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, deberá expedir un documento por medio del Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, que certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de ser el caso. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentran al día en los pagos que les respondan.

- **Certificado original del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI**– vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación a nombre de la entidad proponente y del Representante legal.
- **Certificado de antecedentes fiscales del representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro** y de la persona jurídica expedido por la Contraloría General de la Nación. Certificado de antecedentes Judicial para el representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro expedido por la Policía Nacional.
- **Certificado de antecedentes Judicial** para el representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro expedido por la Policía Nacional

- **Libreta Militar**: Se deberá anexar copia de la Libreta Militar del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, o de la persona natural, de ser el caso.
- **Registro Único Tributario.** Adjuntar copia del certificado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente y las actividades acordes al proceso.
- **Registro de la entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en el SECOP:** La entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que esté interesada en participar en el proceso de selección deberá estar inscrita en el SECOP, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 092 de 2017.
- **Hoja de Vida de la función Pública para personas jurídicas**. Se deberá anexar el formato de hoja de vida tanto de la persona jurídica como del representante legal, con sus respectivos anexos.
- **Certificación de ausencia de multas y sanciones** que impidan la contratación con las entidades estatales.
- **Certificación de estar a paz y salvo con el erario público** Municipal por concepto de impuestos Municipales expedido por la Tesorería Municipal

6. DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

Los ingresos de las entidades sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. Para la verificación de la capacidad financiera, las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad deberán aportar los estados financieros clasificados, con corte 31 de diciembre de 2021, certificados y dictaminados.

Para lo anterior tendrán en cuenta las siguientes condiciones que relacionan en la tabla siguiente:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente)	Mayor a 0,5
Endeudamiento (Pasivo Total / Activo Total)	Menor a 0,9

Razón de cobertura de intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Mayor a 0

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad del patrimonio $\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$	Igual o Superior a 0
Rentabilidad del activo $\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$	Igual o Superior a 0

7. EXPERIENCIA DE LA ESAL

Las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad interesadas deben acreditar experiencia en la ejecución de contratos o convenios para el fortalecimiento de la atención a la población adulto mayor.

Teniendo en cuenta que para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia, se hace necesario que la entidad invitada acredite experiencia relacionada con el objeto de la presente invitación.

EXPERIENCIA GENERAL:

Mínimo cinco (05) años, esta experiencia se determinará a partir de la inscripción en el registro mercantil

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El proponente deberá aportar por lo menos un (1) certificación con distintas entidades públicas o privadas en contratos o convenios relacionados con actividades logísticas o de atención a población vulnerable. El valor total de los contratos presentados será igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial expresado en SMLMV.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES O CON PARTICULARES.

Toda la experiencia se acredita con contratos ejecutados (incluye adiciones o adhesiones) y/o liquidados. El contratista podrá acreditar su experiencia con una o varias de las siguientes alternativas:

I. Copia del Contrato o convenio y Acta final.

II. Copia del Contrato o convenio y Acta de liquidación del contrato.
III. Certificación expedida por la entidad contratante y Contrato.
IV. Certificación expedida por la entidad contratante y acta de liquidación

Para los contratos que sean aportados por socios de ESAL que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas.

NOTA 1. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más de los documentos aportados por el proponente para acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.
NOTA 2. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte.
NOTA 3. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.
NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.
NOTA 5. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia, debiendo cumplir con los salarios exigidos.
NOTA 6. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación y deberá ser igual o superior a los salarios exigidos.
NOTA 7. En caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, para efectos de la verificación de la Experiencia, se procederá a sumar los contratos y SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de manera ponderada de acuerdo al porcentaje de participación y, deberá ser igual o superior a los contratos y salarios exigidos.

- Las certificaciones de experiencia exigidas podrán hacer referencia a más de un Convenio y/o contrato, siempre y cuando se especifique claramente en cada uno de ellos el valor, el objeto, y demás datos correspondientes, de acuerdo a lo exigido en la presente invitación.

• No se tendrán en cuenta certificaciones de Convenios y/o contratos a los que se les haya impuesto sanciones o que tengan calificación del servicio regular o mala.

• Sólo serán válidas las certificaciones que se presenten con los requisitos exigidos en la presente invitación.

• En caso de que la participación se realice a través de consorcios o unión temporal la experiencia exigida podrá ser aportada por una sola de las ESAL que lo integran o de manera conjunta, el valor exigido se obtendrá de las sumatoria de acuerdo al valor que se allegue en cada una de las certificaciones que se acrediten como experiencia.

Los oferentes deben cumplir con el anterior requerimiento; de lo contrario, se calificarán como No Admisible o No cumple.

• Las certificaciones no podrán ser expedidas por el propio PROPONENTE, el Consorcio, o la Unión Temporal de la cual formó parte en la ejecución del Convenio.

NOTA: Se determina que la propuesta no cumple cuando no se presente las certificaciones y/o actas de liquidación con el cumplimiento de los requisitos exigidos o cuando se presente certificaciones y/o actas de liquidación de forma incompleta o inconsistente.

REPUTACIÓN DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL):

Con el fin de verificar reputación de la ESAL, la Entidad revisará:

Certificado De Antecedentes Fiscales. El Proponente con su propuesta debe presentar copia de los Certificados de Antecedentes Fiscales de los ADMINISTRADORES de la ESAL y del personal que ejecutará el programa, expedidos por la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de presentación de las propuestas.

Certificado de antecedentes disciplinarios. El Proponente con su propuesta debe presentar copia de los Certificados de Antecedentes Disciplinarios de los ADMINISTRADORES de la ESAL y del personal que ejecutará el programa, expedidos por la Procuraduría General de la Nación; los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de presentación de las propuestas.

Certificado De Antecedentes Judiciales. El Proponente con su propuesta debe presentar copia de los Certificados de Antecedentes Judiciales de los ADMINISTRADORES de la ESAL y del personal que ejecutará el programa, expedidos por la Policía Nacional; los cuales deben encontrarse vigentes a la fecha de presentación de las propuestas.

A su vez el municipio consultará el SECOP en aras de revisar la trayectoria y el desempeño de la Entidad Sin ánimo de Lucro (ESAL), en la ejecución de proyectos similares.

8. CRITERIOS DE PONDERACIÓN PARA COMPARAR LAS OFERTAS

Se tendrá en cuenta para la ponderación únicamente aquellas propuestas que hayan sido habilitadas, las cuales se calificarán de la siguiente manera:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
A. EXPERIENCIA ADICIONAL	30
B. APOYO A LA INDUSTRIA LOCAL	15
C. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL	5
TOTAL, PUNTOS POSIBLES	50

EXPERIENCIA ADICIONAL (30)

La experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrollados por la entidad privada sin ánimo de lucro similares o afines al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto. Asignándole un puntaje de 30 PUNTOS. La cual se evaluará de la siguiente forma:

CONCEPTO	CRITERIO	PUNTAJE
EXPERIENCIA GENERAL	A la ESAL que acredite mas de quince (15) años a partir de su constitución.	15 PUNTOS
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	A la ESAL que acredite dos (2) contratos o convenios celebrados con entidades públicas o privadas destinado a la atención de población adulto mayor. El valor sumado de las certificaciones presentadas debe ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMLMV	15 PUNTOS

APOYO A LA INDUSTRIA LOCAL (15)

Con el objeto de que el municipio, pueda determinar el apoyo que las ESAL proponente, otorgan a la industria nacional, dicho factor se calificará así:

CONCEPTO	CRITERIO	PUNTAJE
APOYO A LA INDUSTRIA LOCAL	Cuando el proponente ofrezca bienes se debe proporcionar para el cumplimiento de las actividades derivadas del proyecto las cuales están discriminadas en el presupuesto, a través de comerciantes dentro del municipio de Sandoná - Nariño, lo manifestará mediante documento anexo a la propuesta, adjuntando además las certificaciones de representación legal de los negocios locales a los cuales realizara la ESAL la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto	5 PUNTOS

	contractual. En este caso el puntaje asignado corresponde a quince (15) puntos, de lo contrario será cero (0) puntos	
APOYO INDUSTRIA LOCAL	A la ESAL que disponga de un establecimiento en la jurisdicción del Municipio para la prestación del servicio requerido	10 PUNTOS

PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL (5 PUNTOS)

Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán cinco (5) puntos a los Proponentes que ofrezcan Bienes o Servicios Nacionales, de acuerdo al siguiente criterio:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Cuando el proponente oferte servicios con el 100% de personal nacional	5
Cuando el proponente oferte servicios con personal nacional y extranjero	3
Cuando el proponente oferte servicios con personal extranjero	1

8. CRITERIO DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal certificará el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley el representante legal o proponente certificará bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y

cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará que las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal certificará que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, el representante legal o proponente certificará como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, certificará bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentará la respectiva certificación, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará por escrito.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso

específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará, mediante certificación bajo la gravedad de juramento en donde se certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25

%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 H- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediane certificación

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11

9. GARANTÍAS EXIGIBLES A LA ESAL.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, LA ESAL deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los **cinco (5)** días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE SANDONA identificado con NIT 800.099.138-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.</td><td>veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>vigencia igual al tiempo de</td><td>cien por ciento (100%) del valor</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	ejecución del contrato y seis (6) meses más. / entregado como anticipo
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convneio • Objeto del contrato • Firma del representante legal de la ESAL

10. MATRIZ DE RIESGOS

Se adjunta matriz de riesgos.

Dado en el Municipio de SANDONÁ – Nariño, marzo de 2023

LEIDY MARICEL OJEDA CORAL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto: LIZETH CAROLINA PÉREZ TORO – Abogada Contratista

Reviso: CARLOS FIGUEROA - Asesor Contractual